

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Reorganización de Pasivos No. 110013103051 2021 00545 00

Demandante: ROSA VÍCTORIA RUEDA GIL

Demandado: ACREEDORES

En atención a la solicitud elevada por el interesado en el presente trámite, se procede a corregir el auto de apertura del proceso de reorganización impetrado por la señora **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, en su condición de persona natural comerciante, señalando que el presente asunto se tramitara bajo la cuerda establecida en la Ley 1116 de 2006, toda vez que, como se evidencia de la solicitud las acreencias son anteriores a la causa de la Emergencia Social y Económica, en consecuencia el auto de fecha 19 de enero de 2022, quedará de la siguiente manera:

RESUELVE:

- 1. APERTURAR** la presente demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS del Deudor Persona Natural Comerciante promovida por **ROSA VICTORIA RUEDA GIL** Nit. 63350330-6, quien se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; frente a todos los acreedores.
- 2.** En atención a lo pedido por la solicitante, y de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotora a la misma deudora **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**.
- 3. ADVERTIR** a la deudora **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.
- 4. FIJAR** en el micrositio electrónico de este Despacho Judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del Proceso de Reorganización Abreviado de **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, respecto de todos sus acreedores.
- 5. ORDENAR** a la deudora **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo que exista autorización expresa por parte del juez del concurso de conformidad con lo normado en el artículo 17 y numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

6. Se ordena inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de Reorganización Empresarial. Oficiése.

7. **ORDENAR a ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, en su condición de promotor(a) que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Junto con lo anterior deberá allegar los documentos de los estados de crédito actualizados y legibles.

8. Ordenar a la deudora **ROSA VICTORIA RUEDA GIL** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

9. Se ordena a la deudora – promotora **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en las sedes y sucursales del deudor, en el evento de contar con página web realizar allí también la correspondiente publicación.

10. Ordénese a la promotora remitir una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia, y acredítelo al Despacho.

11. Ordénese a la promotora **ROSA VICTORIA RUEDA GIL** en su función de promotora, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad.

b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. A efectos de dejar a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales constituidos en los procesos ejecutivos, deberá efectuarse la respectiva conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110013103051.

12. La promotora designada **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, en su condición de promotora, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza de la deudora como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

13. Ordenar a la deudora – promotora **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, proceda a informar a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, conforme lo establecido en el numeral 9° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

14. Se ordena la fijación en las oficinas del deudor y en su página web de un aviso por un término de cinco (5) días conforme lo normado en el numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

15. Decrétese las medidas cautelares sobre los bienes de la deudora **ROSA VICTORIA RUEDA GIL**, en consecuencia, se ordena a la promotora proceda a la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial. Oficiese.

Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **27fbaf9776c97b8a6e192c89279036730635f347165d91d79b210005ff6df6b8**

Documento generado en 17/03/2022 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>